



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones de México y Municipios de 1917"

Oficio No. 229221000/3550/2017

Toluca de Lerdo, Méx.,

15 de junio de 2017.

LIC. ALEJANDRA GONZALEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
P R E S E N T E

Me refiero al oficio No. **SI-CI-853/2017** y con el propósito de atender la solicitud con número de folio **00110/SINF/IP/2017** realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita información relacionada con:

"se solicita que el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura, informe sobre los avances y el cumplimiento al plazo de ejecución que el contratista PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V., se ha obligado a entregar al gobierno del estado de México, a través de la secretaria de infraestructura denominada en el contrato número OP-15-0338 como LA DEPENDENCIA, cuya fecha de celebración se marca como el 04 de diciembre del 2015. , toda vez que el contratista denominado en el contrato referido, no a cumplido con los tiempos de ejecución y terminación de la obra convenida, ni con las obligaciones establecidas en el contrato referido por lo que se le solicita se informe adicionalmente si el sujeto obligado ha verificado que los trabajos de objeto del contrato OP-15-0338 se estén ejecutando por parte de PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V de acuerdo con el programa aprobado, ya que conforma a la cláusula sexta de contrato OP-15-0338, se establece un plazo total de 270 días naturales para la ejecución de los trabajos que se señalan el contrato, obligándose el contratista PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V a iniciar los trabajos objeto del contrato OP-15-0338 el día 07 de diciembre de 2015 y a terminarlos precisamente el día 01 de septiembre de 2016. en caso de que el sujeto obligado no haya dado cumplimiento a las cláusulas de obligación, garantías, penas convencionales y supervisión de los trabajos, se solicita se indique los motivos por los cuales se omitió el cumplimiento a dichas cláusulas así como el marco jurídico que le permite omitir lo estipulado en el contrato. se solicita también se proporcionen las acciones de penalización a llevarse a cabo o que se llevaron a cabo en caso de que el sujeto obligado si haya dado cumplimiento a las cláusulas de obligación, garantía, penas convencionales y supervisión de los trabajos. se solicita se proporcionen los pagos que la secretaria de infraestructura denominada en el contrato OP-15-0338 como LA DEPENDENCIA a efectuado a favor del contratista PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO S.A. DE C.V a emitido por concepto de pago de cada uno de los pagos que a recibido por parte del gobierno del estado de México a través de la caja general de gobierno por el pago de los trabajos realizados conforme lo señalado en el contrato OP-15-0338. en caso de parte de la información sea considerada como reservada, se solicite la versión pública de la misma."

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, obra el contrato número **OP-15-0338**, correspondiente a la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE QUE ALBERGARÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL (FASP, 2012, 2013 Y 2015)"**, que se adjudicó a la empresa **PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.** Así como el expediente número **SI/DGACOP/OP-15-0338/TA/058/2015**, referente al Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato señalado, por lo que de conformidad con los artículos 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V, 122, 125, 129, 132 fracción I, 140 fracción X párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia debe ser clasificada como reservada.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE OBRA PÚBLICA



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Lo anterior, en virtud de que a la fecha se está llevando a cabo el procedimiento de Rescisión del Contrato de Obra Pública de referencia, con fundamento en los artículos 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Bajo esta tesitura, el expediente **SI/DGACOP/OP-15-0338/TA/058/2015**, tiene como objeto dar por terminada toda relación contractual que se tenga con la empresa **PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.**, referente al contrato **OP-15-0338**, después de que la empresa incumpliera con las obligaciones señaladas en el mismo, sin embargo, al día de hoy no se ha concluido dicho procedimiento, ya que la empresa contratista y la dependencia se encuentran conciliando los saldos derivados de la Rescisión Administrativa del contrato, es por ello que a la fecha no se ha finalizado con el Procedimiento administrativo de mérito, en consecuencia el mismo se encuentra en trámite y tal como lo marca la reglamentación aplicable, es necesario agotar las distintas etapas procedimentales que permitan la rescisión fundada y motivada del contrato **OP-15-0338**, correspondiente a la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE QUE ALBERGARÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL (FASP, 2012, 2013 Y 2015).**

En consecuencia, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información reservada del expediente de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE QUE ALBERGARÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL (FASP, 2012, 2013 Y 2015)**, correspondiente al número de contrato **OP-15-0338**, lo anterior de conformidad con los siguientes argumentos:

De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen claras excepciones a este principio, tal como se desprende del precepto jurídico 140 fracción X párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;...”

De la interpretación del artículo transcrito anteriormente, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el artículo 140 fracción X párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, y el daño que podría producirse con la publicación de la información, sería mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que al día de hoy no se ha concluido el procedimiento administrativo número **SI/DGACOP/OP-15-0338/TA/058/2015**, correspondiente a la Rescisión del Contrato número **OP-15-0338** y no se ha emitido determinación alguna por parte de la contratante. Así la divulgación de la información traería como consecuencia que se generen especulaciones sobre la posible determinación definitiva de la contratante y en consecuencia se entorpezcan las etapas procedimentales del citado Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato antes señalado; lo que afectaría los principios de seguridad, legalidad y certeza con los que se debe desarrollar el Procedimiento de Rescisión respectivo a fin de preservar los intereses de las partes y permitir una adecuada determinación por parte de la contratante, sin poner en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que se deben conducir las partes en la debida integración del expediente **SI/DGACOP/OP-15-0338/TA/058/2015**.

Derivado de lo anterior y atendiendo al Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato número **OP-15-0338** con la empresa **PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.**, no es posible proporcionar la información requerida en la solicitud de mérito, en razón a que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, así como la determinación de la contratante que culmine toda relación contractual con la contratista.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa al expediente de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE QUE ALBERGARÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL (FASP, 2012, 2013 Y 2015)**, correspondiente al número de contrato **OP-15-0338**, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer información respecto del expediente de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE QUE ALBERGARÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL (FASP, 2012, 2013 Y 2015)**, correspondiente al número de contrato **OP-15-0338**, por encuadrar en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XI y XIV, 4 y 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es del conocimiento público que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Ya que en el asunto particular se actualizan las hipótesis legales contenidas en el artículo 140 fracción X primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse la causal de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

obligado a proporcionar la información objeto de la solicitud número 00110/SINF/IP/2017 al solicitante, en virtud de que al proporcionarla se estaría divulgando información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Esto, a consecuencia de la existencia del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato número **OP-15-0338** de que es objeto el expediente de la obra **CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE QUE ALBERGARÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL (FASP, 2012, 2013 Y 2015)**, aspecto por el cual a fin de que prevalezcan las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resulta importante no dar a conocer la información de que es objeto dicho procedimiento hasta en tanto no se encuentre concluido y la contratante haya emitido su determinación.

Derivado del análisis jurídico citado en líneas previas, es que se considera que el riesgo de divulgar la información relacionada con el procedimiento administrativo número **SI/DGACOP/OP-15-0338/TA/058/2015** es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo pleno de los procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus determinaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente “**CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE QUE ALBERGARÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL (FASP, 2012, 2013 Y 2015)**”, correspondiente al número de contrato **OP-15-0338**, representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Atendiendo a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes que conforman el Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato número **OP-15-0338**, siendo proporcional al hecho de que en el momento en que se emita una determinación fundada y motiva por parte de la contratante y queden firmes las actuaciones se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada, esto considerando que ante la determinación de rescisión del contrato de obra pública de referencia, el contratista podrá agotar los distintos recursos que se prevén en las distintas legislaciones aplicables ante los órganos jurisdiccionales competentes, por lo tanto, hasta que se extingan las causales de clasificación, se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en cualquier solicitud, se afectaría en forma irreparable las etapas procedimentales del Procedimiento de Rescisión Administrativa número **SI/DGACOP/OP-15-0338/TA/058/2015**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la solicitud de mérito, es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que al ponderar el ejercicio del derecho de acceso a la información contra el principio del debido proceso y la imparcialidad de la contratante en el procedimiento de referencia, así como el perjuicio que ocasionaría su divulgación, es que tiene mayor peso para el caso en concreto la clasificación de la información pues de las manifestaciones vertidas en el cuerpo de la presente propuesta, se desprende que el perjuicio de hacer pública la información objeto de la presente clasificación supera el interés de conocer la misma, ya que no solo se afectan a las partes del procedimiento administrativo, sino también se vuelve vulnerable el propio procedimiento.

En consecuencia, el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las documentales objeto de la solicitud de información pública antes referida, va en perjuicio del interés común de la población



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica que deben regir en el desarrollo de un Procedimiento administrativo, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones en las distintas etapas procedimentales que señalan los artículos 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y con ello afectar el sentido de la determinación emitida por la contratante, aspecto que repercute en el interés público de contar con procesos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de cada etapa del proceso administrativo de referencia, por estas razones reservar la información en comento representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que aún no se emitido determinación alguna por parte de la contratante en el Procedimiento de Rescisión Administrativa número **SI/DGACOP/OP-15-0338/TA/058/2015** y a la fecha se encuentra en desahogo la garantía de audiencia del contratista, así como la conciliación de los saldos derivados del procedimiento de rescisión, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto a la determinación de la contratante en el procedimiento administrativo de rescisión de referencia, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica que rigen todo procedimiento.

Es de acotar que el plazo de reserva por cinco años es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de la información contenida en el expediente de la obra de referencia, afectaría la correcta, objetiva e imparcial determinación de la contratante, misma que dará por finalizada cualquier relación contractual con la empresa **PERÍMETRO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.**

Asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. BLANCA H. PIÑA MORENO

DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, CONTRATOS DE OBRA Y PROYECTOS

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO (SUPLENTE)

C.c.p. Mtro. Francisco González Zozaya - Secretario de Infraestructura.
L.C.P. Raúl Zárate Rivera - Secretario Técnico.
Ing. Arturo Lugo Peña - Subsecretario de Agua y Obra Pública.
M. en D. José Gerardo León García - Contralor Interno
Archivo :

(infraestructuraedomex@outlook.com)
(técnica.infraestructura@gmail.com)
(subsecretaria.agua@edomex.gob.mx)
(contralorinternoseinf@hotmail.com)
DGACOP-1557-17

HNM/BPM/GNS/nmgm

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA